



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 069/2017

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 107/2016 de 14 de junio de 2016.

La Resolución de Directorio N° 214/2016 de 15 de noviembre de 2016.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 65/2017 de 16 de mayo de 2017.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SIE-INF-2017-37 de 19 de mayo de 2017.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-119 de 19 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que el BCB en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 1670, ha establecido un Reglamento de Encaje Legal de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 069/2017

cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2017-37 recomiendan la aprobación del Reglamento de Encaje Legal.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-119 la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación señalada es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto por el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 concordante con el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Encaje Legal, que en anexo, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir del 22 de mayo de 2017.

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 65/2017 de 16 de mayo de 2017.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de mayo de 2017

Pablo Ramos Sánchez

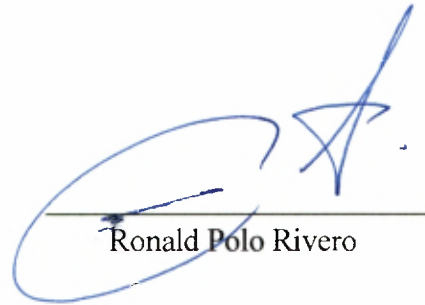


Banco Central de Bolivia
Directorio

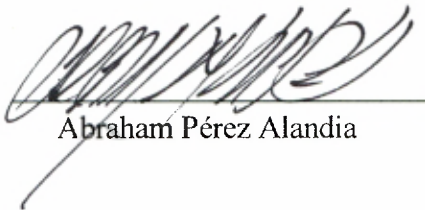
//3. R.D. N° 069/2017



Sergio Velarde Vera



Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Luis Baudoin Olea



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 069/2017

**REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL
PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1 (Ámbito de Aplicación).

Todas las Entidades de Intermediación Financiera, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, están sujetas a las disposiciones del presente Reglamento.

Las Entidades de Intermediación Financiera del Estado o con participación mayoritaria del Estado (Banco de Desarrollo Productivo, Banco Público y Entidad Financiera Pública de Desarrollo) estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento siempre y cuando capten recursos del público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las sucursales en el exterior autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que capten recursos en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben constituir encaje legal en los términos del presente Reglamento cuando estén exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en el exterior se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje menor al del presente Reglamento deberán constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la cual será determinada por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 2 (Términos y Abreviaturas).

Para fines de este Reglamento se utilizan los términos y abreviaturas siguientes:

BCB:	Banco Central de Bolivia.
ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
COMA:	Comité de Operaciones de Mercado Abierto del BCB.
BDR:	Banco de Desarrollo Productivo
DPF:	Depósitos a Plazo Fijo.
UFV:	Unidad de Fomento de Vivienda.
MN:	Moneda nacional.
ME:	Moneda extranjera.
MNUFV:	Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV.
MVDOL:	Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

Encaje Legal:

Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las Entidades de Intermediación Financiera deben mantener como reserva, en el BCB o a través del BCB.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 069/2017

Encaje Legal Requerido:

Monto que las Entidades de Intermediación Financiera deben depositar en el BCB o en Entidades de Intermediación Financiera autorizadas para fines de encaje legal.

Encaje Legal Constituido:

Monto depositado por las Entidades de Intermediación Financiera en el BCB o en Entidades de Intermediación Financiera autorizadas para fines de encaje legal.

Encaje Legal en Efectivo:

Encaje legal requerido y constituido en efectivo por las Entidades de Intermediación Financiera, que se mantendrá en depósito en las cuentas habilitadas para este efecto.

Encaje Legal en Títulos:

Encaje legal requerido y constituido en efectivo por las Entidades de Intermediación Financiera, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV, RAL-ME y RAL- MVDOL en títulos, valores o instrumentos autorizados.

Fondo RAL:

El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado constituido únicamente por los recursos aportados por las Entidades de Intermediación Financiera mediante el encaje legal en títulos. Cada Entidad de Intermediación Financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. El Fondo RAL está constituido por las denominaciones siguientes: Moneda Nacional (Fondo RAL-MN), Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV), Moneda Extranjera (Fondo RAL-ME) y Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (Fondo RAL-MVDOL).

Fondo para créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social:

Este Fondo se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasa de encaje legal en títulos en ME y MVDOL determinadas en el presente reglamento.

Administrador Delegado del Fondo RAL-MN:

Corresponde al BCB o a la Entidad de Intermediación Financiera que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MN.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 069/2017

Cuando se trate de una Entidad de Intermediación Financiera distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV:

Corresponde al BCB o la Entidad de Intermediación Financiera que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MNUFV.

Cuando se trate de una Entidad de Intermediación Financiera distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

Administrador Delegado del Fondo RAL-ME:

Es la institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-ME, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

Administrador Delegado del Fondo RAL- MVDOL:

Es la institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL- MVDOL, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa.

Período de Requerimiento de Encaje:

Período de 14 días continuos, determinado por la ASFI para fines del cálculo del encaje legal requerido.

Período de Constitución de Encaje:

Período de 14 días continuos, rezagado en 8 días con relación al período de requerimiento de encaje.

Obligaciones Sujetas a Encaje (OSE):

Son los pasivos denominados en MN, MNUFV, MVDOL y ME, detallados en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Se excluyen del ámbito de esta definición los pasivos de corto plazo con el exterior que se mencionan en el artículo 6 del presente Reglamento.



//7. R.D. N° 069/2017

TÍTULO II

ENCAJE LEGAL SOBRE OBLIGACIONES A LA VISTA, CAJA DE AHORROS, DPF Y OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 3 (Obligaciones a la vista, caja de ahorros y a plazo sujetas a encaje legal).

Las Entidades de Intermediación Financiera comprendidas en el artículo 1 del presente Reglamento deberán constituir encaje legal en efectivo y en títulos sobre los pasivos registrados en las cuentas que se detallan a continuación:

Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal a la vista

- Depósitos en cuenta corriente
- Cuentas corrientes inactivas
- Depósitos a la vista
- Cheques certificados
- Giros y transferencias por pagar
- Cobranzas por reembolsar
- Valores vencidos
- Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
- Depósitos fiduciarios a la vista

Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal por cuentas de ahorros

- Depósitos en caja de ahorros
- Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
- Obligaciones con participantes de planes de ahorro
- Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal a plazo fijo

- Obligaciones a plazo fijo
- Obligaciones a plazo fijo con anotación en cuenta

Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal restringidas

- Cuentas corrientes clausuradas
- Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
- Depósitos a plazo afectados en garantía
- Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 069/2017

Otras cuentas por pagar

- Cheques de gerencia

Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento

- Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje
- Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
- Financiamientos de entidades del exterior a la vista
- Oficina matriz y sucursales a la vista
- Bancos y corresponsales del exterior a la vista
- Depósitos en caja de ahorro de entidades financieras del país sujetos a encaje
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetas a encaje
- Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetas a encaje
- Operaciones interbancarias
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
- Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
- Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior

Otras obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento:

- Depósitos judiciales
- Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
- Fondos de terceros para operaciones bursátiles
- Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
- Cuenta de pago de billeteras móviles
- Cuenta tarjeta prepagada
- Otras obligaciones con el público a la vista
- Retenciones judiciales
- Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
- Otros depósitos en garantía
- Otras obligaciones con el público restringidas
- Obligaciones con bancos y otras entidades financieras sujetas a encaje legal restringidas
- Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito



//9. R.D. N° 069/2017

Artículo 4 (Aplicaciones del encaje para DPF).

Los requisitos de encaje legal para DPF, según plazos y denominaciones, se establecen en la tabla siguiente:

ENCAJE LEGAL PARA DPF* SEGÚN PLAZO DE VENCIMIENTO Y DENOMINACIÓN

Plazo Original sobre el DPF	MONEDA NACIONAL Y MNUFV		MONEDA EXTRANJERA Y MVDOL	
	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo	Encaje en Títulos	Encaje en Efectivo
De 30 a 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días	No encaja	No encaja	Encaja	No encaja

*Solamente se considera DPF a los depósitos a plazo de 30 días o más.

Artículo 5 (Tasas de encaje legal).

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Efectivo

Seis por ciento (6%) para encaje en efectivo.

Títulos

Cinco por ciento (5%) para encaje en títulos.

En ME y MVDOL:

Efectivo

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Treinta y cinco por ciento (35%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y cuarenta y tres por ciento (43%) para el resto de pasivos.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento" señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 6 (Deducciones y exenciones de encaje).

Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 069/2017

Las siguientes cuentas de las IFD quedan exentas de la aplicación del encaje en efectivo (en todas las monedas) y del encaje en títulos (en ME y MVDOL):

- 237.01 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
- 237.02 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
- 237.08 Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
- 237.09 Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas).

Artículo 7 (Registro).

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán registrar en el BCB, en detalle, los DPF referidos en el artículo 4 del presente Reglamento. Asimismo, deberán informar al BCB sobre las redenciones de los mismos efectuadas en un plazo inferior al original.

Artículo 8 (Obligaciones entre Entidades de Intermediación Financiera).

Los depósitos de una Entidad de Intermediación Financiera en otras Entidades de Intermediación Financiera estarán sujetos a las normas de encaje legal establecidas en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, en caso de que no se hubiese constituido encaje anteriormente.

TÍTULO III
CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE LEGAL EN EFECTIVO Y EN TÍTULOS

Artículo 9 (Cuentas de Encaje Legal en Efectivo).

Los Bancos Múltiples, Bancos PYME, el Banco de Desarrollo Productivo, el Banco Público y la Entidad Financiera Pública de Desarrollo mantendrán en el BCB una única cuenta denominada "cuenta corriente y de encaje" en cada una de las cuatro denominaciones (MN, MNUFV, MVDOL y ME).

Las Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunes autorizadas por la ASFI, mantendrán en el BCB una única cuenta denominada "cuenta encaje" en cada una de las cuatro denominaciones (MN, MNUFV, MVDOL y ME) y sobre la cual no podrán girar cheques. Para el retiro en efectivo de esta cuenta en ventanillas del BCB se seguirán los procedimientos establecidos por el Ente Emisor.